

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
REGION DE ATACAMA
INTENDENCIA

RESOLUCION EXENTA N° 193,

COPIAPO, 05 MAR 1998

VISTOS: Estos antecedentes, lo señalado en los Arts. 100° y 101° de la Constitución Política de la República; Decreto con Fuerza de Ley N° 22 de 1959 del Ministerio del Interior; Leyes N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y N° 19.175 Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional; y Resolución N° 55 de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Resolución N° 520 de 1996, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, esta Intendencia Regional reconoce a la Minería, a través del tiempo, como una actividad predominante en la Región de Atacama, absorbiendo gran parte de las fuerzas trabajadoras de la Región.

2.- Que, la situación por la que atraviesa la Pequeña Minería del Cobre, producto de la baja en el precio internacional de este metal.

3.- Que, las instrucciones de S.E. el Presidente de la República, don Eduardo Frei Ruiz Tagle.

4.- Que, para un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, se estima altamente conveniente constituir el Comité Regional de Emergencia Minera..

RESUELVO:

1.- **CREASE el COMITÉ REGIONAL DE EMERGENCIA MINERA DE LA REGION DE ATACAMA**, el que estará integrado por las siguientes personas:

- a) El Intendente Regional, quien lo preside o su representante;
- b) El Secretario Regional Ministerial de Minería;
- c) El Secretario Regional Ministerial de Economía;
- d) El Secretario Regional Ministerial del Trabajo y Previsión Social;
- e) El Director Regional de Corfo;
- f) El Subgerente de Fomento Zona Norte de la Empresa Nacional de Minería; y
- g) Un representante del Consejo Regional de Atacama

2.- El Comité cumplirá las siguientes funciones:

- a) Verificar la existencia de problemas sociales como producto de la baja del precio del cobre;
- b) Determinar las directrices a fin de coordinar y orientar los programas de inversión hacia el empleo y capacitación, con el objeto de evitar un deterioro en el ingreso de las familias que dependen de la actividad de la pequeña minería; y
- c) Realizar las acciones que estime pertinentes con el objetivo de lograr una administración equilibrada de inversión de capital de riesgo, crecimiento económico y reducción de la extrema pobreza en el sector de la pequeña minería.

3.- El Comité Regional de Emergencia Minera, se reunirá con la periodicidad que estime conveniente, funcionará durante el año 1998 y actuará, como su Secretario Ejecutivo, el Secretario Regional Ministerial de Minería de Atacama.

4.- El Comité Regional deberá elaborar su propio reglamento de funcionamiento dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de esta Resolución.

5.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá despachar invitaciones a funcionarios públicos o privados o representantes de las fuerzas vivas de la comunidad relacionada con la temática.

6.- Los Servicios Públicos y Empresas del Estado, con representación en la Región de Atacama, deberá brindar todo el apoyo e información que se le solicite.

7.- La Secretaría Regional Ministerial de Minería tendrá a su cargo el apoyo técnico y administrativo que se requiera para el funcionamiento del Comité.

REMITASE y dése copia de esta Resolución a cada uno de sus integrantes, a los señores Gobernadores Provinciales, Jefe de las Divisiones de Gobierno Regional y Asesoría Jurídica de Intendencia Regional.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

en su oportunidad.


PATRICIO MEDINA CARDENAS
ASESOR JURIDICO




VICENTE CARRERA ARANCIBIA
INTENDENTE DE LA REGION DE ATACAMA
SUBROGANTE

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. Saluda
atentamente a Ud.


PATRICIO MEDINA CARDENAS
ASESOR JURIDICO

DISTRIBUCION:

- Integrantes Comisión (7)
 - Sres. Gobernadores Provinciales (3)
 - Jefe División Adm. y Finanzas Gob. Reg.
 - Jefe División Análisis y Control de Gestión Gob. Reg.
 - Medios de Comunicación Social
 - Asesoría Jurídica Intendencia (2)
 - Archivo
- VCA/PMC/srb.
F. 552